

11/136314

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON RODRIGO
ANTONIO LA RIVERA HEISE EN
CONTRA DE LA R. EX N° 1586 DE 2013
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 104 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3765, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1025, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 443628, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

CONSIDERANDO:

Que don Rodrigo Antonio La Rivera Heiise, *sic*, armador artesanal, con domicilio en Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada "Piscis" *sic*, matrícula CHN-1601, RPA N° 87215, región de Los Lagos.

Que señala, no es efectivo que haya suspendido actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos. Que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en que estuvo imposibilitado de ejercer la actividad, que no tenía conocimiento de la normativa, aludiendo por último a su situación de salud y socioeconómica, acompañando documentación en dicho sentido y un certificado de operación.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que como cuestión previa resulta pertinente señalar que, de conformidad con el certificado de operación acompañado por el recurrente, la copia de cédula de identidad, y la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la embarcación caducada correspondiente a la matrícula CHN-1601 corresponde a la "Pissis I", RPA 32660, armador

Rodrigo Antonio La Rivera Heise y no "Pissis I", RPA 87215, armador Rodrigo Antonio La Rivera Heise como señala el recurrente en su presentación.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 3765, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 43628, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación "Pissis I" no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo ningún antecedente ni presentación de caso fortuito o fuerza mayor alegado y resuelto ante el Servicio con anterioridad a la declaración de caducidad.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación "Pissis I", RPA N° 32660, matrícula CHN-1601, armador Rodrigo Antonio La Rivera Heise.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos

tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito alegado dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que en relación a los argumentos esgrimidos relativos a la situación de salud y socioeconómica del recurrente, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está

configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad, debiendo este último, en todo caso, haber sido alegado en la oportunidad señalada en la ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Que formulado lo anterior, y a mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que en cuanto a la alegación del recurrente relativa a su desconocimiento de la normativa corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y
ARCHÍVESE**


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**


JEFE DE
GABINETE
AVV/APC/EGD/ecd
Distribución:

- Rodrigo Antonio la Rivera Heise, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
28 MAY 2014
ENVIADO A: DJ

(D.J.) ORD. N° 1025

ANT: MEMORÁNDUM (DZP/X) N° 091/2014, C.I.
SUBPESCA N° 4242-2014.

MAT.: Remite solicitud que indica.

-Adjunto-

VALPARAISO, 27 MAYO 2014

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. Memorándum (DZP/X) N° 091/2014, de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual se presentan Recursos Extraordinarios de Revisión respecto de la Resolución Exenta N° 1586 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declara caducidades de inscripción de embarcaciones del Registro Pesquero Artesanal, conforme a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de pesca y Acuicultura, según el siguiente detalle:

N°	Armador	Embarcación	Matrícula	RPA
1	Alfonso Segundo Tolg Mayorga	Jonhatan III	CHN-1582	21110
2	Rodrigo Antonio La Rivera Heiise	Pissis I	CHN-1601	32650
3	José Ivan Núñez Villegas	Lobo Marino	CHN-1497	911017

Sin otro particular, le saluda atentamente,


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/pim

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
 2. Gabinete
 3. División Jurídica
 4. Archivo (2)
 5. Partes (1)
- C.I. SUBPESCA 4242-2014

DEDUCE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

YO, RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEIISE, ARMADOR ARTESANAL, chileno, cédula de identidad número, 9.235.416-4 DOMICILIADO en, AYACARA, COMUNA DE CHAITEN PROVINCIA DE PALENA REGION DE LOS LAGOS, al Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Superior Jerárquico del Director Nacional de Pesca, con el debido respeto digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deduzco dentro del plazo, recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, publicado el extracto en el Diario Oficial el 24 de julio de 2013, por el cual se declara la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, denominada, PISCIS I matrícula N°. CHN-1601, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con N°.87215 en LA REGION DE LOS LAGOS CIUDAD DE PUERTO MONTT, a fin que esa caducidad de la inscripción de la referida embarcación sea dejada sin efecto, y en su lugar disponga que se reactive la inscripción artesanal, por los fundamentos que a continuación expongo.

Fundo el presente recurso extraordinario de revisión en causal establecida en la letra b) del artículo 60° de la Ley N° 19.880, consiste en al circunstancia que el Servicio al dictar la Resolución recurrida ha incurrido en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los hechos en que fundo el recurso son los siguientes:


- 32650
1. No es efectivo que haya suspendido mis actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos, ya que registro desembarques las siguientes fechas:
.....
.....
.....
 2. Lo anterior se acredita con los siguientes documentos que adjunto al presente recurso
a).....
b).....
c).....
 3. Además, deseo expresar que la caducidad indicada no debe ser aplicada a la inscripción de mi embarcación dado que:

MI ALEJAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA SE FUNDA EN QUE DICHAS FECHAS ESTUVE IMPOSIBILITADO DE EJERCER LA ACTIVIDAD, SIN EMBARGO INDICO QUE NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN CUESTION Y EN SEGUNDO TERMINO ALUDO A MI SITUACION DE SALUD A LA CUAL ADJUNTO A LA PRESENTE CARTA CERTIFICADO MEDICO DE LA SITUACION EN PARTICULAR, ADEMAS DE LAS FOTOS DE LA NAVE , CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD, CARTA ANTERIOR DE APELACION AÑO 2013, SIENDO MI UNICO INGRESO FAMILIAR EL SER ARMADOR ARTESANAL, POR TANTO EL NO CONTAR CON ESTE INGRESO ES UNA DERIVACIÓN DIRECTA A LA INDIGENCIA TANTO DE MI PERSONA COMO DE MI GRUPO FAMILIAR QUE DEPENDEMOS DE LA PESCA Y DE LA INSCRIPCION DE ESTA NAVE PARA SEGUIR TENIENDO EL SUSTENTO FAMILIAR. SIN PERLUICIO DEBIDO A LA ZONA EXTREMA NO CONTAMOS CON OFICINA SERNAPESCA EN LA COMUNA, ADEMAS NO CONTAMOS CON PODER COMPRADOR EN EL AREA. AEMAS EL ACONTECIMIENTO DEL VOLCAN CHAITEN SEPULTO TODA FORMA DE COMPRA.

POR TANTO;

PIDO AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, que da acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva:

Dejar sin efecto la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, RPA N°87215 y, consecuentemente, se disponga la reactivación de la referida inscripción artesanal.


RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEIISE
ARMADOR ARTESANAL.
RUT. 9.235.416-4
NAVE PISCIS I RPA N°87215

DIRECTOR ZONAL DE PESCA	
Xa. REGION DE LOS LAGOS	
N° CONTROL INTERNO	173
FECHA DE RECEPCION	11/04/14
HORA	DESTINO



SERNAPESCA

Ministerio de
Economía, Fomento
y Turismo

Gobierno de Chile

Certificado de Operación Desembarques informados año 2010

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son
válidos a la fecha de emisión del presente documento

El Jefe del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras del Servicio Nacional de Pesca, certifica que, el desembarque en toneladas registrado en el Servicio Nacional de Pesca durante el año 2010 por la Embarcación PISSIS I matrícula CHN-1601 de PUERTO MONTT, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal el 11 December 1998 con el Folio 32660 por el Sr. RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEISE, Rut 09.235.416-4 es el siguiente:

Desembarques informados año 2010

Especie	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
MERLUZA DEL SUR O AUSTRAL	0.000	2.231	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.231
Total General	0.000	2.231	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.231

Se extiende el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime convenientes

La información de desembarque de las especies del presente certificado no implican que se encuentren autorizadas en la inscripción de la Embarcación

Fecha Emisión 09/04/2014 16:26



Folio 150626

Código de Verificación

55dba0a212bd03b34104fb50ad432ba3



Puerto Montt, 31 julio de 2013

MAT.: Apelación Caducidad Embarcación

Señor
Pablo Galilea Carrillo
Subsecretario Pesca
Valparaíso

Mediante la presente y junto con saludarle, solicito a Usted la no caducidad de mi embarcación PISIS I matrícula CHN-1601 RPA 87215, ya que el motivo principal de la no declaración de capturas a través del Servicio Nacional de Pesca se debe a la falta de Comercialización que existe en la zona (AYACARA), y la falta de fiscalización por parte del Servicio, ya que la ciudad más cercana es Chaiten, la cual no cuenta con oficinas de Sernapesca.

Espero entienda mi posición ya que mi embarcación se encuentra vigente en la Armada y el caducar mi registro pesquero me perjudicaría enormemente, ya que los dirigentes de la zona están gestionando con Empresas que puedan venir a comprar a la zona a contar del mes de Septiembre en adelante.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a mi solicitud, atentamente,

RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEISE
9235416-4

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD



RUN 9.235.416-4

Nombre RODRIGO ANTONIO
LA RIVERA HEISE

Rivera Heise
1970

CHILE

Fecha Nacimiento
4 Marzo 1962

L 99

Inscripción de Nacimiento
AYACARA
Nr. 21 año 1970
Profesión

Fecha Vencimiento Cedula
4 Marzo 2012

TBCF48



CHILE

Nombre : Rivera Heise Rodrigo
C.I. : 9.235.416-4
Fecha : 06-09-12

Estimado Doctor:

El examen practicado a su paciente ha dado el siguiente resultado :

ECOTOMOGRAFIA ABDOMINAL

Hígado de forma, tamaño, ecoestructura y ecogenicidad normales. No observo imagen de sustitución de carácter focal en el espesor del parénquima examinado.

Vía biliar intra y extrahepática de calibre conservado. El hepatocolédoco proximal mide 3.1 mm de diámetro.

Vesícula biliar parcialmente distendida de pared fina, sin cálculos en su interior.

Páncreas sin alteraciones en lo observado.

Bazo de dimensiones y ecogenicidad normales.

Riñones derecho bien situados en el decúbito. El izquierdo localizado en la región paraumbilical izquierda, siendo de tamaño y morfología general habitual, salvo un puente de parénquima que cruza su seno renal. Ambos son de forma, tamaño, ecoestructura y ecogenicidad normales. Sus parénquimas son de grosor conservado y mantienen una buena diferenciación con el seno renal. No hay hidronefrosis ni imagen categórica de nefrolitiasis.

Espacios perirrenales libres.

Aorta abdominal de trayecto y calibre conservado.

No observo líquido libre intraperitoneal.

Impresión Ecotomográfica:

Ptosis renal izquierda con probable doble sistema de eliminación.

Atentamente,



Jorge Huerta Casas
Médico Radiólogo

JHC/jhc



LABEMED
LABORATORIO ESPECIALIDADES MEDICAS
C.MATRIZ AVDA. BELLAVISTA 123 - FONO : 289 120
SUCURSAL: BENAVENTE 387 - FONO : 257 990
PUERTO MONTT

Fecha de Impresión
08/07/2013 11:41:11

Nombre : LA RIVERA HEISE,RODRIGO ANTONIO Edad : 51 años Sexo: M
RUT : 9235416-4 Ficha:0 Médico : CHAITEN
Procedencia : CHAITEN Fecha Examen : 05/07/2013 N° Orden : 1164459

EXAMENES

T.M. ALEX MANSILLA II

PSA TOTAL

	Resultado	Unid.	Valores de Referencia
PSA Total	: 1,05	ng/mL	0,00 - 4,00
			Valores de Referencia:
		<40 años	<1.4 ng/ml
		40-50 años	<2.0 ng/ml
		51-60 años	<3.1 ng/ml
		61-70 años	<4.1 ng/ml
		>70 años	<4.4 ng/ml

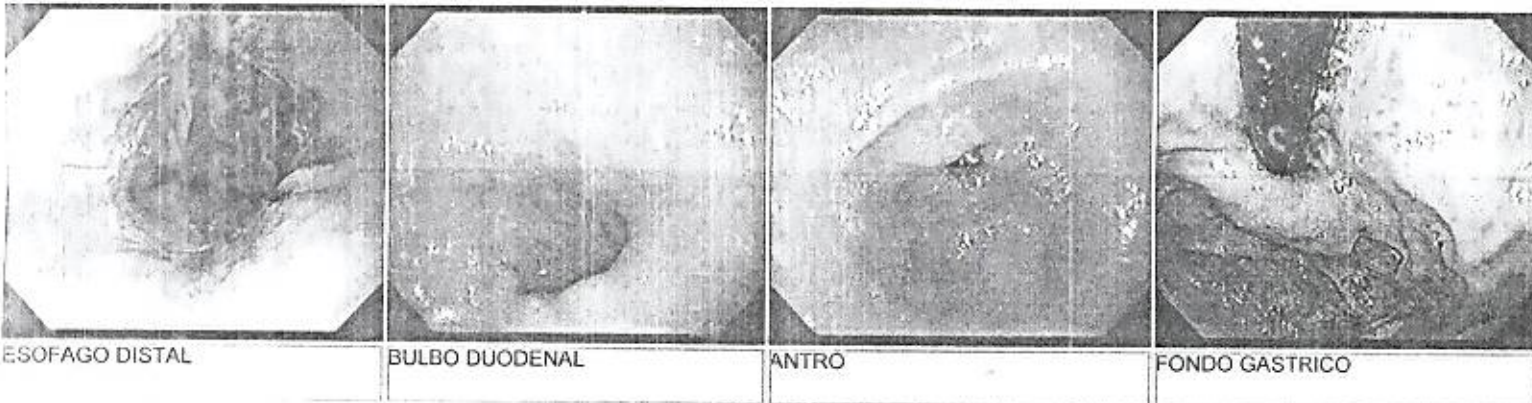
Todo resultado debe ser evaluado clínicamente, no deje de consultar a su médico Tratante
LABORATORIO ADSCRITO AL PROGRAMA DE EVALUACION EXTERNA DE CALIDAD DEL I.S.P. DE CHILE

Puerto Montt 13-09-2012 12:48:19

Paciente RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEISE
Edad 50 años 6 meses 1 semana

VIDEOPANENDOSCOPIA

Procedencia : Dr. Hector Ojeda
Premedicación : Lidocaina Spray al 10%, Dormonid, Viadil IV
Diagnóstico Clínico : En estudio



Estimado Doctor : El resultado del examen de su paciente es el siguiente:

Esófago : Paso faringeo fácil. Cardias a 38 cm y línea Z a 37 cm. Mucosa esofágica con pequeñas erosiones en porción inferior.

Estómago : Amplio, distensible. Válvula gastro-esofágica tipo II de Hill en retrovisión. Mucosa y pliegues se aprecian hiperémicos y algo petequeial en el fondo.

Piloro : Centrado y redondo.

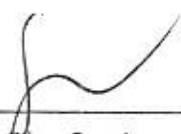
Duodeno I-II : Bulbo y segunda porción sin lesiones

Biopsia : No

Test de Ureasa : Tomado: POSITIVO

Conclusión : GASTROPATIA HIPEREMICA DIFUSA,
ESOFAGITIS POR REFLUJO LEVE, GRADO A.

Atentamente


 Dr. Mario Silva Osorio

HOSPITAL DE PUERTO MONTT
SERVICIO RADIOLOGIA

INFORME ECOTOMOGRAFICO

ECOTOMOGRAFIA ABDOMINAL

Nombre:	Rodrigo Larivera Heisse	
Edad:	51	Procedencia:

Hígado de forma, tamaño y contorno conservado. Su estructura es homogénea y la ecogenicidad uniforme. No hay imágenes de sustitución focal parenquimatosa.

Via Biliar intra y extrahepática de calibre normal.

El Hepatocolodoco mide5..... mm.

Vesicula Biliar: distendida, de paredes delgadas y sin cálculos.

Ambos Riñones ^{derecho} ~~son~~ de forma, tamaño y posición normal. Presentan adecuado espesor y ecogenicidad parenquimatosa. El contraste cortico-medular está conservado. No hay imágenes de hidronefrosis ni de litiasis. → R. 134 pequeño y desplazado hacia ventral.

Páncreas y Bazo homogéneos, de aspecto ecográfico normal.

Aorta y Vena Cava de trayecto y calibre normal.


Retroperitoneo alto libre.

No hay líquido libre intraperitoneal.

^{Resto de}
C.E.: ECOTOMOGRAFIA ABDOMINAL DENTRO
LIMITES NORMALES.

Fecha: 19 AGO 2013

DR. ALVARADO VIDAL
MEDICO ECOGRAFISTA
R.U. 5 295.052 - 7
HOSPITAL PUERTO MONTT


Médico Radiólogo

INFORME DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA 0173

NOMBRE: Romulo Larraín Kuri EDAD: 51

N° DE FICHA: 9 271411-4 PROCEDENCIA: ATOP

DIAGNÓSTICO: ESD A

ENDOSCOPIA ANTERIOR: _____

TOLERANCIA: BUENA REGULAR _____ MALA _____

ESÓFAGO Sin lesión visible de la mucosa

ESTÓMAGO Curva recta, neo cardias abiertos
Mucosa sin alteraciones significativas

DUODENO Sin lesión visible

CONCLUSIÓN Incompetencia Cardial

BIOPSIA: / TEST H. PYLORI: SH170: NEGATIVO

FECHA: 23/01/17 FIRMA _____

SOLICITUD DE INTERCONSULTA O DERIVACION

FOLIO N°

FECHA SOLICITUD: Dia Mes Año
 28 05 2013

HORA: [] [] [] []

Para ser llenado en Admisión

1. Centro de Salud
 2. Establecimiento: EMR Santa Helena / Pólvora Ayacucho
 3. Especialidad
 4. Unidad: Extremo Asistencia.

5. Nombre: LARIVERA
 6. Historia Clínica: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 Apellido Paterno: KRISSE
 Apellido Materno: Rodolfo Castro
 Nombres:

7. RUT: [09] [23] [416] [9]
 8. Si es recién nacido, RUT de padre o madre beneficiario: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

9. Sexo: Masculino Femenino
 10. Fecha de Nacimiento: Dia Mes Año Hora
 04 03 1962 [] [] [] []
 11. Edad: [51] Años Meses Días Horas

12. Dirección (de la casa, oficina, escuela, etc., si aplica): HUEQUIL SUR SN Chocoma
 13. Correo Electrónico
 14. Teléfono 1: 77134410
 15. Teléfono 2
 16. Género Electrónico

Para ser presentada por el (la) profesional que solicita la interconsulta o derivación:
 17. Tipo de derivación: Establecimiento: HAPIM
 18. Especialidad: Gastro / Inmunología

19. Se envía a consulto para:
 Confirmación Diagnóstica Seguimiento Diagnóstico
 Repetir Tratamiento Otro Especificar: Endoscopia Digestiva Alta

20. El profesional diagnóstico o diagnóstico (escribe con letra legible y sin siglas):
 1.- Eriofaritis Grado A
 2.- Colitis hipertrófica hiperplásica
 3.- Virus (+)
 4.- Externa involucrada.

21. ¿Busca problema de salud actual? NO SI Especificar Problema:
 22. Subgrupo subproblema de salud AUGE (si corresponde):

23. Evolución del caso: Paciente con antecedentes de hipertensión, Holesterol elevado en Sept' 2012. Tras su uso de los de simvastatina y folic

24. Exámenes realizados: Orinonal, + repuesta control. Muestra involuntaria orinonal.

Para ser llenado en Admisión, excepto la firma:
 25. Nombre: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 Apellido Paterno: Orosco
 Apellido Materno:
 26. RUT: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 Firma profesional: Dr. FERNANDO GUTIERREZ CARVAJAL
 MEDICINA GENERAL
 RUT: 14.109.354-1
 R.C.M. 27300-7

CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD PARA NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR



República de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Expedido en virtud de las disposiciones del
Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República

Aprobado por D.S. (M) N° 1.340 del 14 de Junio de 1941

Nombre de la Nave:
Matrícula y distintivo de llamada:
Puerto de matrícula:
Arqueo bruto:
Eslora de la nave:
Armador:

Tipo de Nave:
Capacidad máxima de personas:
Dotación mínima de seguridad:
Capacidad de pasajeros:
Fecha última carena:
Zona Navegación Autorizada

PISSIS 1
1601
CHAITEN
5
5.84
RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEISE
BOTE MOTOR
3
2
0
No se registra Carena
Aguas Interiores

La Autoridad Marítima de RIO NEGRO HORNOPIREN

CERTIFICA:

- 1 Que la nave ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en el Capítulo XXII del Reglamento
- 2 Que el estado del casco, maquinarias y el equipo, es satisfactorio en todos los sentidos y que cumple con las prescripciones aplicables.

El presente Certificado es válido hasta el: **28 de Abril de 2013**

RIO NEGRO HORNOPIREN, 02 de Mayo de 2012

FRANCO ESPARZA ASTETE
Sargento 2º (Seg. M)
CAPITAN DE PUERTO
CAPITAN DE PUERTO



LABEMED
LABORATORIO ESPECIALIDADES MEDICAS
 C.MATRIZ AVDA. BELLAVISTA 123 - FONO : 289 120
 SUCURSAL: BENAVENTE 387 - FONO : 257 990
 PUERTO MONTT

Fecha de Impresión
 08/07/2013 11:41:11

Nombre : LA RIVERA HEISE, RODRIGO ANTONIO Edad : 51 años Sexo : M
 RUT : 9235416-4 Ficha: 0 Médico : CHAITEN
 Procedencia : CHAITEN Fecha Examen : 05/07/2013 N° Orden : 1164459

E. Mansilla H.
 T. M. ALEX MANSILLA H.

EXAMENES

HEMOGRAMA

	Resultado	Unid.	Valores de Referencia	
Recuento Leucocitos	: 5,4	1 ³ /ul	4 -	10
Recuento Hematias	: 4,94	1 ⁶ /ul	4 -	5
Hemoglobina	: 14,3	g/dL	14,0 -	18,0
Hematocrito	: 43,3	o/o	42,0 -	50,0
Vol. Corp. Medio VCM	: 87,7	fl	82,0 -	95,0
Hb. Corp. Media - HCM	: 28,9	pg	26,0 -	34,0
Conc.Hb.Corp. Media	: 33,0	o/o	31,0 -	36,0
Recuento de Plaquetas	: 178	1 ³ /ul	150 -	400

Valores de Referencia para adultos

FORMULA DIFERENCIAL

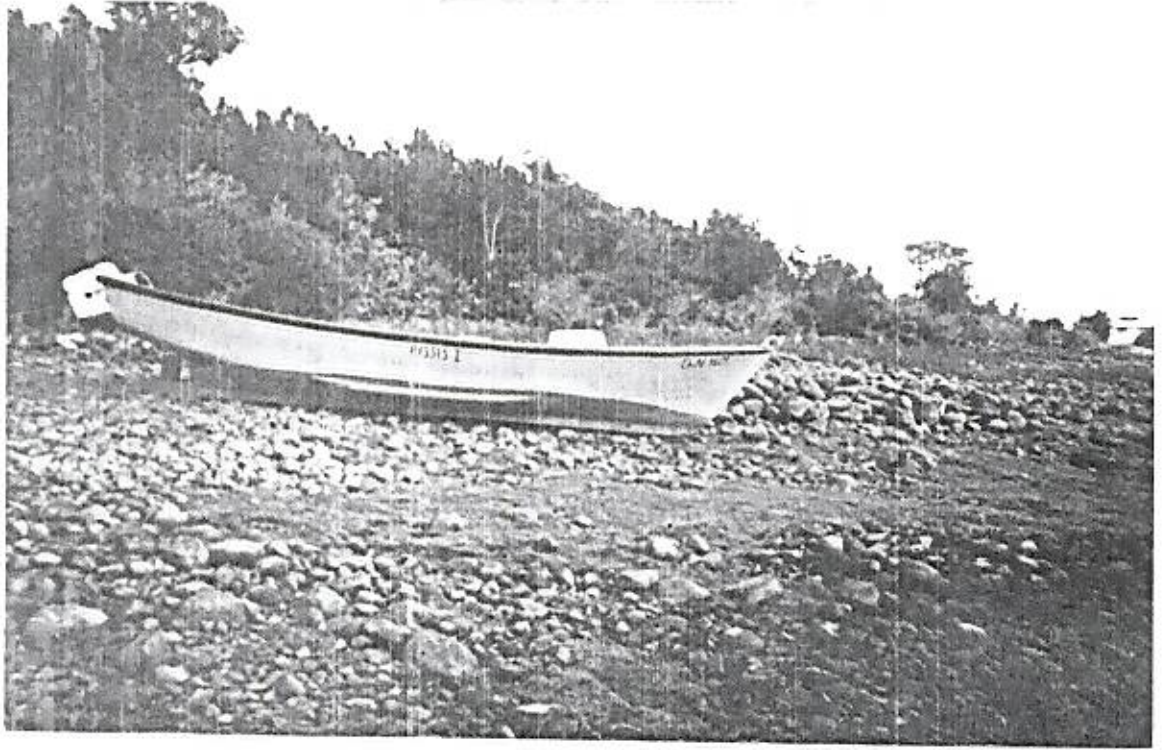
	Resultado	Unid.	Valores de Referencia	
Basofilos	: 1	o/o	0 -	1
Eosinofilos	: 1	o/o	2 -	4
Baciliformes	: 0	o/o	0 -	2
Segmentados	: 45	o/o	50 -	70
Linfocitos	: 46	o/o	20 -	35
Monocitos	: 7	o/o	2 -	6

Valores de Referencia para adultos

CARACTERES AL FROTIS

Eritrocitos	: Normales al frotis.
Leucocitos	: Normales al frotis
Plaquetas	: Normales al frotis

Todo resultado debe ser evaluado clínicamente, no deje de consultar a su médico Tratante
 LABORATORIO ADSCRITO AL PROGRAMA DE EVALUACION EXTERNA DE CALIDAD DEL I.S.P. DE CHILE



26954



DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

VALPARAÍSO, 27 JUN 2013

7586

R. EX. N° _____ / **VISTOS:** Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, mediante Informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, de fecha 21 de junio de 2013, remitido mediante Hoja de envío N° 19214; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La ley 20528, la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la letra a) inciso 1º, del Artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, caducará la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, esta deberá ser invocada ante el servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, mediante el informe técnico, citado en Vistos, consta que los armadores pesqueros artesanales que se individualizan en el resuelvo de la presente resolución, respecto de sus respectivas embarcaciones, a contar del 31 de mayo del año en curso hacia atrás y por un período de tres años sucesivos, no han informado operación o la realización de actividades pesqueras extractivas, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción pesquera artesanal establecida en la letra a) del Artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Declárase la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que se individualizan a continuación:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matricula	Armador
15	954444	ANTARE	ARI- 850	Gabriel Ángel Foppiano Flores
15	925159	BENJAMÍN	ARI- 784	Sergio Luis Maripan Fuentealba



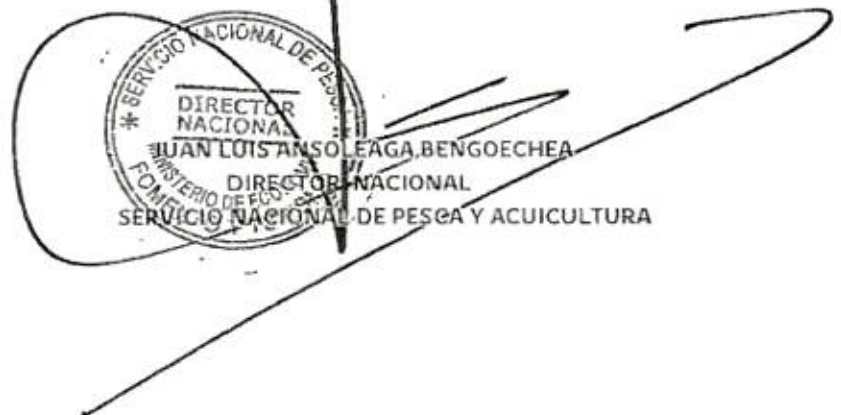
10	27207	PILAR	PMO- 4108	José Moisés White Mañado
10	952571	PISCIS III	ACH- 2139	José Mauricio Paredes Paredes
10	32660	PISSIS I	CHN- 1601	Rodrigo Antonio La Rivera Heise
10	953134	PLAYER I	ANC- 5456	José Daríel Reyes Guerrero
10	952304	POLAR MIT	MAU- 2623	José Eladio Godoy Oyarzo
10	904556	POPEYE	PMO- 4759	Manuel Antonio Soto Gutiérrez
10	903052	PRINCESA DEL SUR	CAB- 3280	Milton Florián Zúñiga Valderas
10	36678	PRÍNCIPE DEL SUR	QUE- 195	Hervi Renato Almonacid Soto
10	918367	PTO SÁNCHEZ	PMO- 3413	Víctor Hernán Sánchez Haro
10	36759	PUERTO BALLENA	QUE- 242	Max Erwin Velásquez González
10	36697	PUMALIN	ANC- 4595	Ricardo Alejandro Ojeda Barrientos
10	953748	QUITITO	CAB- 4316	Mario Enrique Llaiquen Guerrero
10	26720	RANO KAU	PMO- 4004	Ciro Alberto Álvarez Vidal
10	952977	REY ESCORPIÓN	ANC- 5346	Luis Alberto Vidal Oyarzun
10	952019	RICHARD	PMO- 5748	José Héctor Mayorga Mayorga
10	954076	RIO CORCOVADO II	CHO- 1284	Juan Eduardo Pérez Márquez
10	952759	RIO MAULE	CAB- 4039	Manuel Andrés Guerrero Ayancan
10	916761	RIO MOLINO	PMO- 5546	José Onofre Marín Argel
10	22106	ROSMERY	ANC- 4471	Eduardo Jacob Barra Millán
10	918309	RUT MARY	CHN- 1728	Mauricio Alejandro Torres Villegas
10	953011	SAMURAY	CAS- 2948	José Ricardo Vivar Rivera
10	918298	SAN ANDRES	PMO- 2501	Edison Manuel Mansilla Chávez
10	915507	SAN JOSE III	CHN- 1611	José Emilio Ruiz Soto
10	31925	SAN JUAN II	CHN- 1620	Leonardo Alvarado Villegas
10	952203	SAN MARTÍN	CAB- 4214	María Eliana Bahamonde Pacheco
10	917976	SAN MIGUEL	PMO- 5704	Alfredo Eduardo Antifire Reyes
10	36703	SAN PEDRO	ANC- 4604	Alejandro Danton Barra Almonacid
10	952946	SAN PEDRO I	VAR- 3038	Luis Erwin Villegas Saldívia
10	952260	SCARLET	CAS- 2444	Claudio Iván Yáñez Pallán
10	952892	SEBASTIÁN	ANC- 5194	Ulises Clemente Arriagada Rivera
10	954374	SILVANA ISABEL	PMO- 6944	Sergio Enrique Zúñiga Soto
10	915139	SIMPSON	ANC- 3431	José Nelson Muñoz Delgado
10	952862	SOLEDAD	CAB- 675	Luis Arnoldo Pallahuala González
10	24014	SOLITO	PMO- 4581	César Mauricio Tapia Ojeda
10	902910	SOR ANITA	PMO- 4277	Javier Alberto Oyarzo Oyarzo
10	953349	TABITA	CHN- 1986	Eladio Del Carmen Borquez Mansilla
10	952763	TANIA	PMO- 6700	José Humberto Zúñiga Zúñiga
10	953058	TARSO I	CHN- 1982	Rafael Alejandro Obando Espinoza
10	954200	TATIANA II	CAB- 3813	Enzo Gastón Mella González
10	950569	TAURO	ANC- 4719	Juan Bautista Huenchucheo Zúñiga
10	9041	TAURO	ANC- 3334	José Miguel Gualquil Águila
10	951514	TIBURÓN	MAU- 3984	Juan Raúl Silva Silva
10	911778	TIBURÓN 2	PMO- 5512	José Daniel Menor Casanova
10	923371	TIBURÓN II	PMO- 3648	Jorge Iván Reyes Gallardo
10	7867	TIKI	CAB- 3016	Julio Zúñiga González
10	903244	TINTORERA	CHN- 1735	Juan Edulio Ruiz Soto
10	952410	TITÁN	ANC- 5421	Sergio Germán Villanueva Leal
10	950325	TOMAS I	MAU- 4203	Jerardo Heriberto Muller Berzow
10	903295	TORDO	ACH- 440	Héctor René Renin Paredes
10	952388	TURCO III	CHN- 1977	Juan Herminio Nair Leviante

12	950549	JAIMAR	-NAT- 1188	Jaime Marcelo Vargas Venegas
12	950318	JESÚS MARIA	NAT- 1162	Julio Bernardino Nain Nain
12	903603	JOSE IGNACIO I	NAT- 815	Matías Vicente Obando Márquez
12	15346	JUAN PABLO	NAT- 813	Santiago Segundo Oyarzo Garay
12	926750	KRIS MAR	PAR- 2061	Isaac Jacob Martínez Friderichsen
12	920494	LAURA I	PAR- 2002	Laura Leonila Marín Ancapichun
12	952331	LOBITO	EDE- 178	José Arnaldo Rogel Vidal
12	954007	MARTINA	NAT- 1111	Pablo Segundo Román Pérez
12	953880	NAVIDAD II	NAT- 1248	Carlos René Taruman Ruiz
12	15467	NOÉ	FUEGO- 190	Heriberto Llanquín Coñuecar
12	924228	POSESIÓN	PAR- 2018	Sociedad Pesquera Bahía Mansa Ltda.
12	953393	QUETRO	WILL- 23	Segundo Moisés Mansilla Leiva
12	952787	RECUERDO	EDE- 154	Juan Bautista Melipichun Díaz
12	953394	REGAL I	FUEGO- 271	Juan Edesio Bahamonde Ruiz
12	952426	ROMINA	CHO- 1052	Nancy Elizabeth Ojeda Cárcamo
12	952401	ROSSMARY	NAT- 1236	Juan Carlos Pacheco Ojeda
12	925982	TAMARA III	NAT- 662	Héctor Nicolás Oyarzo Navarro
12	923176	VICTORIA	EDE- 72	José Frollán Torres Torres
12	953410	WALTER	PAR- 2159	Efraín Segundo Cosme Cárdenas
12	920484	YENNY I	PAR- 2005	Carlos Orfelio Guichapiren Chiguay
12	952995	ZAFIRO	PAR- 1440	Ricardo Esteban Lemus Rallí
12	920342	COJINOVA	PAR- 834	Ety Yolanda Oyarzun Mansilla
12	920394	ENRIQUE I	PAR- 1082	Pesq.Artes. David González Castaño Eirl
12	926617	ALFA ROMEO	QLL- 737	Héctor Hugo Díaz Díaz

2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución y el informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, referido en esta resolución, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca;

3.- Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante reclamación ante el Subsecretario de Pesca, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su publicación, sin perjuicio de la interposición de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.



AMRA/ACP/SES/DGMD/dgmd

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

Fala

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001109374146

140065414

ORD.: N° 3765 *29.05.2014

ANT.: Recurso de revisión interpuesto por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise en contra de la R. Ex. N° 1.586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

MAT.: Solicitud de informe.

ADJ.: Recurso citado en Ant.

Santiago,

A : JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Director Nacional

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

DE : ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso extraordinario de revisión presentado por don **Rodrigo Antonio La Rivera Heise** en contra de la R. Ex. N° **1.586**, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la caducidad de la embarcación "**Piscis I**", atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por dicho Servicio en el ejercicio de facultades propias, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa pertinente y como se aplica a la situación respectiva, adjuntando copia de todos los antecedentes citados en el acto recurrido, y cualquier otro que sea necesario para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

AW/ECD

Distribución

1. Destinatario.
2. Rodrigo Antonio La Rivera Heise, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos. ✓
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



Subdirector de Pesquerías	
M.S.T.A.	A
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
PS	GN
Jefe Departamento Jurídico	
AM-R	py
Redactor	
DGMD	

ORD./DN/Nº: 43628

ANT. Ordinario Nº 3765 de fecha 29 de mayo del 2014, Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MAT. Solicitud de Informe de recurso de revisión interpuesto por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise.

VALPARAÍSO 23 JUN 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

En relación con su requerimiento concerniente en otorgar información sobre los antecedentes relativos al recurso de revisión interpuesto por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise, en contra de la Resolución Exenta Nº 1586, de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que caducó la embarcación "PISSIS I", RPA Nº32660, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Don Rodrigo Antonio La Rivera Heise, cédula de identidad N° 9.235.416-4, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, Rpa N° 87215, el 11 de diciembre de 1998. En esa misma fecha, agrega la categoría de armador artesanal al inscribir en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación de la clase bote, hoy embarcación de 1ª Clase Normal (B1) de nombre "Pissis I", matrícula N° 1601 de Chaitén, Rpa N° 32660.

Con fecha 13 de septiembre 2011, el señor La Rivera Heise agrega la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" en el Registro Pesquero Artesanal, Rpa N° 87215.

La embarcación "Pissis I", matrícula N° 1601 de Chaitén, Rpa N° 32660, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero del 2010, fecha ésta de su última entrega de formulario y declaración de desembarque y operación, con una captura de 1.487 kilos de merluza del sur o austral.

Cabe señalar que la embarcación "Pissis I", matrícula N° 1601 de Chaitén, Rpa N° 32660, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 28 de abril del 2013.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio del 2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55º letra a) que señala que: "**Artículo 55.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:

- a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley", entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "Pissis I" Rpa N° 32660.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 1586, de 2013, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01/06/2010 y el 31/05/2013 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2008 y 31/05/2013



para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bío y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009).

Que, hay que tener en cuenta lo señalado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la Resolución N°2508 de fecha 12 de septiembre del 2012, resolución que rechazó las reclamaciones interpuestas de varios armadores al expresar que: "la jurisprudencia judicial y administrativa ha reconocido que la caducidad es un efecto jurídico que opera de pleno derecho, por lo tanto una vez configurada la causal, el transcurso del tiempo no la hace desaparecer, incluso cuando con posterioridad la embarcación haya podido operar."

Don Rodrigo Antonio La Rivera Heise presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 32660, de la embarcación "**Pissis I**", matrícula N° 1601 de Chaitén.

Las fundamentaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- a) *"(...) mi alejamiento de la actividad pesquera se funda en que dichas fechas estuve imposibilitado de ejercer la actividad (...)"*
- b) *"(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión (...)"*
- c) *"(...) aludo a mi situación de salud a la cual adjunto a la presente carta certificado médico de la situación en particular (...)"*
- d) *"(...) siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar (...)"*
- e) *"(...) debido a la zona extrema no contamos con oficina SERNAPESCA en la comuna, además no contamos con poder comprador en el área. Además el acontecimiento del volcán Chaitén sepultó toda forma de compra. (...)" sic.*

Que el Señor La Rivera Heise presenta los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Operaciones Folio N° 150626 de 09/04/2014
- 2.- Reclamación efectuada el 31/07/2013 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Fotocopia cédula de identidad señor Rodrigo Antonio La Rivera Heise
- 4.- Resultado de Ecotomografía abdominal de 06/09/2012
- 5.- Resultado de Ecotomografía abdominal de 19/08/2013



- 6.-Resultado de Endoscopia de 13/09/2012
- 7.- Informe de Endoscopia de 23/08/2013
- 8.-Solicitud de Interconsulta o derivación de 28/05/2013
- 9.-Certificado de Navegabilidad para Nave o Artefacto Naval Menor de 02/05/2012, de la embarcación Pissis I, vigente hasta el 28/04/2013.
- 10.-Fotografía de embarcación
- 11.- Resultado de Exámenes de 05/07/2013.

Respecto a las fundamentaciones señaladas y a la documentación presentada podemos indicar y establecer lo siguiente:

Lo señalado por el armador: "(...) *no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)*", es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8º lo siguiente: "*Art. 8º. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.*"; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que "*siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar*"; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces Qué ha pasado con el señor La Rivera Heise y su grupo familiar en los últimos años, es decir desde febrero de 2010, última operación de la embarcación.

Por otro lado, las fundamentaciones sobre su imposibilidad de ejercer la actividad y su situación de salud, no son causales válidas jurídicamente, pero si lo fuesen acreditarían desde el 06 de septiembre del 2012 en adelante, es decir solo el último año considerado en la caducidad quedando en la incógnita lo sucedido desde el 01 de junio del 2010 al 06 de septiembre del 2012.


Finalmente, el certificado de operaciones de la embarcación "**Pissis I**", Rpa Nº 32660, durante el año 2010, señala que la última operación de la embarcación se produce en febrero del 2010, corroboran lo indicado por este Servicio en el sentido que la resolución de caducidad consideró la falta de actividades pesqueras extractivas para la X Región de Los Lagos desde el 01 de junio del 2010 y hasta el 31 de mayo del 2013.

Podemos concluir entonces que la embarcación "**Pissis I**" no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, siendo su última operación y desembarque el 16 de febrero del 2010 con una captura de 1.487 kilos de merluza del sur o austral, que asimismo no existe ninguna presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio, se le suma que la embarcación se encuentra con su vigencia vencida ya que la Autoridad Marítima la tenía extendida hasta el 28 de abril del 2013.

Que por lo tanto las fundamentaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión son temas de índole distinta a las pesqueras, cosa en que este Servicio no tiene competencia y por otro parte corroboran que la caducidad esta bien ejecutada conforme a la normativa existente y que no existen hechos que la puedan desvirtuar.

Es todo cuanto tengo que informar

Saluda atentamente a usted.



JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ministerio de Economía Fomento y Turismo
- Dpto. Pesca Artesanal
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes



20/06

33800

H.E./P.A./Nº

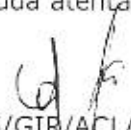
A : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO

Ref.: DF 3765

Por intermedio del presente remito a Ud. informe técnico con relación al recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586 de 2013, que caducó la inscripción Rpa N° 32660 de la embarcación Pissis I del armador don Rodrigo Antonio La Rivera Heise, para ser informado al Ministerio.


Además, una vez firmado, el informe así como la documentación deben remitirse a este departamento para su notificación y archivo en el expediente correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


SPS/GIR/ACL/acl.

Fecha: 11 JUN 2014




SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA



INFORME TÉCNICO

**Recurso Extraordinario de Revisión
en contra de la Resolución N° 1586/2013,
que caducó la inscripción Rpa N° 32660
de la embarcación Pissis I**

Rodrigo Antonio La Rivera Heise

**Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional De Pesca
y Acuicultura
- 2014 -**

1. Introducción.

Mediante Resolución N° 1586, de 27/06/2013, publicada el 24/07/2013 en el Diario Oficial, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, caducó 975 inscripciones de embarcaciones por no haber realizado actividades pesqueras extractivas ni informado en los formularios de desembarque las operaciones de capturas al Servicio, de conformidad al artículo 63° de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), entre ellas, la inscripción Rpa N° 32660 de la embarcación Pissis I de don Rodrigo Antonio La Rivera Heise.

Don Rodrigo Antonio La Rivera Heise presenta ante la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 32660 de la embarcación Pissis I, matrícula N° 1601 de Chaitén remitiéndolo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por medio del Memorandum (DZP/X) N° 091/2014, C.I. Subpesca N° 4242-2014, quien a su vez lo remite por oficio (D.J.) Ord. N° 1025, de 27/05/2014, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su resolución.

Doña Ana Vargas Valenzuela, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Ord. N° 3765, de 29/05/2014, solicita al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho respecto al recurso presentado.

2. Objetivo.

Entregar antecedentes al Departamento Jurídico para la elaboración de un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho de acuerdo a lo solicitado por la División Jurídica del Ministerio con relación al recurso extraordinario de revisión presentado por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise en contra de la Resolución Sernapesca N° 1586, de 2013.

3. Antecedentes.

Don Rodrigo Antonio La Rivera Heise, Rut N° 9.235.416-4, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, Rpa N° 87215, el 11/12/1998. En esa misma fecha, agrega la categoría de armador artesanal al inscribir en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación de la clase bote, hoy embarcación de 1ª Clase Normal (B1) de nombre Pissis I, matrícula N° 1601 de Chaitén, Rpa N° 32660.

Con fecha 13/09/2011, el señor La Rivera Heise agrega la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" en el Registro Pesquero Artesanal, Rpa N° 87215.

La embarcación Pissis I, matrícula N° 1601 de Chaitén, Rpa N° 32660, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16/02/2010, fecha ésta de su última entrega de formulario y declaración de desembarque y operación, con una captura de 1.487 kilos de merluza del sur o austral.

A continuación se presenta una tabla resumen de las operaciones anuales de la embarcación Pissis I, Rpa N° 32660.

Tabla N° 1.- Operación anual de la embarcación Pissis I.

Año	Especie	Aparejo	Tons
2002	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.338
2003	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.373
2004	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.188
2005	Congrio Dorado	Espinel	0.182
2005	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.884
2006	Congrio Dorado	Espinel	0.008
2006	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.253

Año	Especie	Aparejo	Tons
2007	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.988
2008	Congrio Dorado	Espinel	0.111
2008	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.173
2009	Congrio Dorado	Espinel	0.016
2009	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.544
2010	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.231

Cabe señalar que la embarcación Pissis I, matrícula N° 1601 de Chaitén, Rpa N° 32660, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 28/04/2013.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24/07/2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: "**Artículo 55.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:

a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.", entre las caducadas se

encuentra la inscripción de la embarcación "Pissis I" Rpa N° 32660.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 1586, de 2013, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01/06/2010 y el 31/05/2013 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2008 y 31/05/2013 para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bío y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009).

Don Rodrigo Antonio La Rivera Heise presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 32660, de la embarcación Pissis I, matrícula N° 1601 de Chaitén.

Las fundamentaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- "(...) mi alejamiento de la actividad pesquera se funda en que dichas fechas estuve imposibilitado de ejercer la actividad (...)"
- "(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión (...)"
- "(...) aludo a mi situación de salud a la cual adjunto a la presente carta certificado médico de la situación en particular (...)"

- "(...) siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar (...)"
- "(...) debido a la zona extrema no contamos con oficina SERNAPESCA en la comuna, además no contamos con poder comprador en el área. Además el acontecimiento del volcán Chaitén sepultó toda forma de compra. (...)" sic.

Presenta los siguientes documentos:

- ✓ Deduce Recurso Extraordinario de Revisión recepcionado el 11/04/2014.
- ✓ Certificado de Operaciones Folio N° 150626 de 09/04/2014
- ✓ Reclamación efectuada el 31/07/2013 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- ✓ Fotocopia cédula de identidad señor Rodrigo Antonio La Rivera Heise
- ✓ Resultado de Ecotomografía abdominal de 06/09/2012
- ✓ Resultado de Ecotomografía abdominal de 19/08/2013
- ✓ Resultado de Endoscopía de 13/09/2012
- ✓ Informe de Endoscopía de 23/08/2013
- ✓ Solicitud de Interconsulta o derivación de 28/05/2013
- ✓ Certificado de Navegabilidad para Nave o Artefacto Naval Menor de 02/05/2012, de la embarcación Pissis I, vigente hasta el 28/04/2013.
- ✓ Fotografía de embarcación
- ✓ Resultado de Exámenes de 05/07/2013.

Respecto a las fundamentaciones señaladas y a la documentación presentada podemos indicar y establecer lo siguiente:

Lo señalado por el armador: "(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)", es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8° lo siguiente: "Art. 8°. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia."; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que "siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar"; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces ¿Qué ha pasado con el señor La Rivera Heise y su grupo familiar en los últimos años, es decir desde febrero de 2010, última operación de la embarcación?

Por otro lado, las fundamentaciones sobre su imposibilidad de ejercer la actividad y su situación de salud, no son causales válidas, pero si lo fuesen acreditarían desde el 06/09/2012 en adelante, es decir solo el último año considerado en la caducidad quedando en la incógnita lo sucedido desde el 01/06/2010 al 06/09/2012.

Finalmente, el certificado de operaciones de la embarcación Pissis I, Rpa N° 32660, durante el año 2010, señala que la última operación de la embarcación se produce en febrero del 2010, corroboran lo indicado por este Servicio en el sentido que la resolución de caducidad consideró la falta de actividades pesqueras extractivas para la X Región de Los Lagos desde el 01/06/2010 y el 31/05/2013.

4. Observaciones.

- El armador, se encuentra inscrito en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal.
- La embarcación Pissis I se encontraba inscrita en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal, y fue caducada mediante Resolución Sernapesca N° 1586, de 27/06/2013, por no efectuar actividades extractivas ni entregar informes de captura mediante los formularios conforme al artículo 63 de la ley por más de tres años conforme a lo indicado por la LGPA.
- La embarcación Pissis I no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, siendo su última operación y desembarque el 16/02/2010 con una captura de 1.487 kilos de merluza del sur o austral.
- No existe ninguna presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio.
- La embarcación se encuentra con su vigencia vencida ya que la Autoridad Marítima la tenía extendida hasta el 28/04/2013.
- Por los antecedentes señalados en este informe queda claro que se cumplía claramente con la causal de caducidad no existiendo ninguna circunstancia atenuante.

5 Conclusiones.


Por todo lo señalado se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Que la embarcación no ha realizado actividades pesqueras extractivas desde el 16/02/2010 a la fecha.
- ✓ No existen antecedentes de que el armador haya solicitado caso fortuito o fuerza mayor al Servicio.
- ✓ Las fundamentaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión acreditan la resolución de caducidad o se refieren a temas de índole distinta a las pesqueras, cosa en que este Servicio no tiene competencia.
- ✓ Los antecedentes establecen claramente que se cumplía con la causal de caducidad de la embarcación Pissis I y no existen atenuantes.

Se deriva para análisis jurídico.


SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA




SPS/GIR/ACL/ad
06 de Junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que don Rodrigo Antonio La Rivera Heiise, *sic*, armador artesanal, con domicilio en Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada “Piscis” *sic*, matrícula CHN-1601, RPA N° 87215, región de Los Lagos.

Que señala, no es efectivo que haya suspendido actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos. Que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en que estuvo imposibilitado de ejercer la actividad, que no tenía conocimiento de la normativa, aludiendo por último a su situación de salud y socioeconómica, acompañando documentación en dicho sentido y un certificado de operación.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que como cuestión previa resulta pertinente señalar que, de conformidad con el certificado de operación acompañado por el recurrente, la copia de cédula de identidad, y la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la embarcación caducada correspondiente a la matrícula CHN-1601 corresponde a la “Pissis I”, RPA 32660, armador

Rodrigo Antonio La Rivera Heise y no “Piscis I”, RPA 87215, armador Rodrigo Antonio La Rivera Heise como señala el recurrente en su presentación.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 3765, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 43628, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación “Pissis I” no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo ningún antecedente ni presentación de caso fortuito o fuerza mayor alegado y resuelto ante el Servicio con anterioridad a la declaración de caducidad.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación “Pissis I”, RPA N° 32660, matrícula CHN-1601, armador Rodrigo Antonio La Rivera Heise.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos

tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, lo antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito alegado dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que en relación a los argumentos esgrimidos relativos a la situación de salud y socioeconómica del recurrente, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está

configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad, debiendo este último, en todo caso, haber sido alegado en la oportunidad señalada en la ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Que formulado lo anterior, y a mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que en cuanto a la alegación del recurrente relativa a su desconocimiento de la normativa corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Código Civil nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Rodrigo Antonio La Rivera Heise en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y
ARCHÍVESE**


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**


Distribución:

- Rodrigo Antonio la Rivera Heise, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL ENICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

